

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021
La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INT. No. 1205

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Prevía revisión de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **EDGAR SAA BARONA (q.e.p.d)** instaurada por **SASHA SAA JIMENEZ**, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra **EDGAR SAA MENDEZ**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que imponen la declaratoria de inadmisibilidad.

(I)- Del Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 370-265176 se desprende que figura una inscripción vigente de una demanda (proceso ordinario sobre construcción de unión marital de hechos) adelantada en el juzgado 5 de Familia de Cali, en el bien presentado como activo sucesoral, del causante señor **EDGAR SAA BARONA (q.e.p.d)**, sin que se enuncie en los hechos sobre la existencia de la misma.

(II) En el acápite de “Medidas Cautelares” solicita la parte actora la inscripción de la presente demanda en los activos sucesorales, perdiendo de vista que sobre dichos bienes es procedente el embargo, conforme lo determina el art. 480 del Nuestro Ordenamiento Jurídico.

Sin más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE:

1- DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2- RECONOCERLE personería al doctor **CHISTIAN MAURICIO VILLARRAGA ARIAS**, portador de la **T.P. No. 331.658** del C. S de la Jud, para actuar en representación de la parte solicitante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 22 **DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria

Ángela